

RESOLUCIÓN 429 DE 1997

(18 septiembre)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN

Por la cual se fijan las tarifas por la asignación y uso de las frecuencias para los Canales Nacionales de Operación Privada.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución [42](#) de 2020, 'por la cual se agrega un párrafo transitorio al artículo [30](#) de la Resolución 429 de 1997', publicada en el Diario Oficial No. 51.551 de 8 de enero de 2020.
- Modificada por la Resolución [636](#) de 29 de abril de 1999, 'Por la cual se modifica la Resolución No. 429 de 1.997, mediante la cual se fijan las tarifas por la asignación y uso de las frecuencias para los Canales Nacionales de Operación Privada'
- Modificada por la Resolución [488](#) de 8 de octubre de 1997, 'Por la cual se adiciona la Resolución No. 429 de 1997'

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la que le confiere el literal G) del Artículo [5](#) de la Ley 182 de 1995

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Establecer las siguientes tarifas anuales para las frecuencias asignadas a cada uno de los Canales Nacionales de Operación Privada (N1 - N2) en el Plan de Utilización de Frecuencias de Televisión y de las cuales harán uso los operadores privados del servicio público de televisión, así:

Cifras en pesos de 1998 _____

CANAL N1

Total Frec. VHF	Valor Unitario Frec. VHF	Subtotal	Total Frec. UHF	Valor Unitario Frec. UHF	Subtotal	Total
747	\$ 1,241,830	\$ 927,647,010	326	\$ 1,117,647	\$ 364,352,922	\$ 1,291,999,932
Total Frec. VHF	Valor Unitario Frec VHF*	Subtotal	Total Frec. UHF	Valor Unitario Frec UHF	Subtotal	Total
677	\$ 1,241,830	\$ 840,718,910	396	\$ 1,117,647	\$ 442,588,212	\$ 1,283,307,122

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 488 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> El pago de las tarifas establecidas en el presente artículo se causará a partir de la fecha de inicio de operación del canal.

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 488 de 8 de octubre de 1997.



ARTÍCULO 2o. Las tarifas de que trata el artículo anterior serán reajustadas anualmente durante el término de ejecución de los contratos de concesión, por parte de la Comisión Nacional de Televisión.

El reajuste de las tarifas no podrá ser inferior al índice de precios al consumidor que certifique el Departamento Nacional de Estadísticas DANE, anualmente.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 488 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> El reajuste de las tarifas por concepto de uso de las frecuencias descritas en el artículo anterior, se realizará al vencimiento de cada año de ejecución, contado a partir del inicio de la operación del canal.

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 488 de 8 de octubre de 1997.

Concordancias

Resolución MINTIC [1275](#) de 2020



ARTÍCULO 3o. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 636 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Los Concesionarios de Canales Nacionales de Operación Privada pagarán anualmente a la Comisión Nacional de Televisión, la suma liquidada a 31 de diciembre de cada año. Dicha suma deberá ser cancelada antes del 15 de enero del año siguiente al periodo causado.

PARÁGRAFO. Al momento de la liquidación del contrato respectivo, los concesionarios de Canales Nacionales de Operación Privada deberán encontrarse a paz y salvo por este concepto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. <Parágrafo adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 42 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para la vigencia 2020, los pagos de que trata el presente artículo deberán efectuarse a más tardar el 15 de marzo de 2021.

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 42 de 2020, 'por la cual se agrega un parágrafo transitorio al artículo [3o](#) de la Resolución 429 de 1997', publicada en el Diario Oficial No. 51.551 de 8 de enero de 2020.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 636 de 29 de abril de 1999.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 429 de 1997:

ARTÍCULO 3. Los concesionarios de Canales Nacionales de Operación Privada pagarán a la Comisión Nacional de Televisión la suma liquidada, en cuotas trimestrales iguales en las siguientes fechas:

CAUSADO ENTRE ANTES DE

1 DE ENERO Y EL 31 DE MARZO ANTES DEL 15 DE MAYO

ENTRE EL 1 DE ABRIL Y 30 DE JUNIO ANTES DEL 15 DE AGOSTO

ENTRE EL 1 DE JULIO Y 30 DE ABRIL ANTES DEL 15 DE NOVIEMBRE

SEPTIEMBRE

ENTRE EL 1 DE OCTUBRE Y EL 31 DE OCTUBRE ANTES DEL 15 DE FEBRERO

DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE

PARÁGRAFO: Al momento de la liquidación del contrato respectivo, los concesionarios de Canales Nacionales de Operación Privada deberán encontrarse a paz y salvo por este concepto.



ARTÍCULO 4o. Sin perjuicio de las acciones contractuales que se deriven por el no pago oportuno de los derechos previstos en esta resolución, los concesionarios de Canales Nacionales de Operación Privada deberán reconocer a favor de la Comisión Nacional de Televisión, los intereses por mora liquidados al doble del interés corriente, según certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.



ARTÍCULO 5o. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLÁSE

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los 18 SET. 1997

MÓNICA DE GREIFF

Directora



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 30 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.728 - 15 de abril de 2024)



MINTIC